

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301437
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de la promotora de la queja, presentada el 16/12/2022, en el Ayuntamiento de Elche.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 28/04/2023 y el 03/05/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Administración autonómica competente en la materia, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 22/05/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria en el que, sustancialmente, se informaba a esta institución de que la solicitud se encontraba en fase de estudio, de que la demora se debía a la creciente afluencia de solicitudes y de que estaban resolviendo solicitudes presentadas en junio de 2022.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 02/06/2023, en el que puso de manifiesto que precisaba la valoración para solicitar la tarjeta de estacionamiento para discapacitados para sus continuos desplazamientos (es usuaria de silla de ruedas).

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración, de 10/07/2023](#), efectuando a la Administración autonómica competente los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
- 2. SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de la interesada (presentada el 16/12/2022).

La Ley 2/2021, ya citada, establece en su artículo 35 que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic, manifestando, de forma inequívoca, el posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la Resolución, en un plazo no superior a un mes.

La preceptiva respuesta, en cambio, ha tenido entrada en esta institución con fecha 31/08/2023, una vez excedido el plazo establecido y el artículo 39.1.b) establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando no se haya dado respuesta en los plazos establecidos para ello.

Por otro lado, tras la atenta lectura de la respuesta, en la que la Conselleria ha manifestado que la solicitud se encuentra en fase de estudio y que, en estos momentos, se encuentran resolviendo solicitudes que tuvieron entrada en julio de 2022, no podemos entender aceptada nuestra resolución, pues la interesada debe continuar esperando para la resolución de la solicitud que realizó hace más de ocho meses.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/07/2023.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la administración competente, conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana